141

DICTAMEN Nº
Ref. A/S Nº E 21-256-A/18

SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo calificada de "Cesantia" del Cabo de Policía Cristian Javier Romero- Plaza Nº 5122 con prestación de servicios en la Comisaria Colonia Aborigen _Dirección Zona Interior Saenz Peña, de la Policía de la Provincia del Chaco, solicitada por el Señor Jefe de Policía, según Disposición Nº 0219/18 por aplicación del Artículo 47º de la Ley Nº 178 J del Personal Policial (A -1134), Artículos 61º y 62º inciso a) de la Ley del Personal Policial; por haber transgredido con su accionar la falta prevista en el Artículo 98º "FALTAS GRAVISIMAS"-inciso r) " *La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por término mayor de tres días"* en concurso real con el Artículo 99º "FALTAS GRAVES" Apartado B- inciso c) "La DESOBEDIENCIA PASIVA O INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DEL SERVICIO SIN HABERLO COMUNICADO CON ANTICIPACION Y TENER CAUSA JUSTA" y con el inciso n) "DEJAR DE CUMPLIR EN TERMINO UN TRASLADO O EXCEDERSE EN LOS PLAZOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LICENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIEMPRE QUE EL LAPSO SEA SUPERIOR A TRES DIAS , EN CUYO CASO LAS FALTAS SE CONSIDERAN GRAVES" con las circunstancias agravantes del Artículo 81º inciso a) CUANDO PERJUDICAN AL SERVICIO" y del inciso h) "CUANDO HUBIESE CONCURSO DE FALTAS O REINCIDENCIAS", normativa comprendida en el R.R.D.P.

Los antecedentes reunidos en el expediente dan cuenta que se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219º – inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) a los efectos de determinar el grado de responsabilidad administrativa que le cabe al Cabo de

COPIA

Policia CRISTIAN JAVIER ROMERO quien inasistió a prestar servicios, a partir del 06/06/17 en la Comisaria de Colonia Aborigen, lugar donde cumplia sus funciones no aportando elementos de prueba que justifiquen la comunicación previa que advierta su ausencia, ni justificando con motivo válido que lo justifique, pese a estar debidamente notificado para ello, quedando en evidencia el desinterés y abandono del servicio, sumando un total de setenta (70) días desde el (06/06/17 al 14/08/17) sin concurrir al lugar de trabajo para prestar sus tareas habituales ocasionando un grave perjuicio al servicio en la Unidad que revistaba.

Que de la Planilla de Licencias obrante a fs.39, surge además que el Cabo Cristian Romero se excedió en el uso de Licencia Extraordinaria por dos (2) días.

Corresponde también hacer mención al Sumario Administrativo Nº 130 /239-0478-A/12 instruido con anterioridad que finalizó con la aplicación de la Sanción Disciplinaria de Veinticuatro (24) Dias de ARRESTO por infracción al Artículo 99º "FALTAS GRAVES "apartado "A" inciso i) e inciso rr) apartado "B" inciso c) con las circunstancias agravantes del Artículo 81º inciso a) del R.R.D.P.

Los antecedentes recopilados e incorporados al presente sumario dan cuenda que el comportamiento demostrado por el empleado policial durante el transcurso de su carrera policial evidencia un total desapego al régimen disciplinario que rige en las fuerzas de seguridad, contrariando el principio de que el estado policial presupone el sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública.

También las Declaraciones Testimoniales rendidas a fs. 57, 58 y 61 de autos resultan coincidentes en reconocer la ausencia del Cabo CRISTIAN JAVIER ROMERO en la Unidad destacada en Colonia

COPIA DIGITAL

Aborigen Chaco y la falta de comunicación en tiempo y forma a la Superioridad sobre sus inasistencias.

Que el sumario administrativo reunió elementos de convicción que acreditan suficientemente la comisión de las faltas que se le imputan, las que pusieron en evidencia una conducta merecedora de reproche toda vez que abandonó sus tareas habituales sin justificativo alguno y demostró desinterés por continuar perteneciendo a la fuerza policial, además de la infidelidad demostrada para con el servicio, violando de este modo las normas legales vigentes y afectando la confianza en el depositada por el Estado Provincial.

La Asesoría Letrada Policial se expidió a fs.102/103 vta. de autos y solicitó la Destitución con calificación de CESANTIA de la Repartición Policial del Cabo CRISTIAN JAVIER ROMERO; por su parte la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área se expidió en sentido coincidente (fs. 113/115) y consideró procedente lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia.

En el caso, los antecedentes examinados son demostrativos de las circunstancias que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

Resta decir finalmente que la posibilidad de ser cesanteado por la comisión de faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Cabo de Policía CRISTIAN JAVIER ROMERO, al momento de su ingreso a la Policía de la Provincia, lo que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

COPIA DIGITAL

En este sentido, vale recordar que el agente público debe poner el debido celo en el ejercicio de la función evitando incurrir en acciones u omisiones que puedan resultar perjudiciales para el estado. Necesario es afianzar el obrar correcto, ético, eficiente y cuidadoso, responsable y probo que el agente debe acreditar ante la sociedad *(Herrera Villavicencio Blanca en responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos" Ed. RAP., Bs.As. 2.006)* .

En esas condiciones correspondiendo al órgano administrativo que ejerce facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción y dado que del expediente sumarial bajo estudio no surge que se hubieran omitido los pasos del procedimiento sumarial desplegándose el mismo en forma regular, cabe la aplicación de la medida aconsejada.

Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuída configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA al Cabo CRISTIAN JAVIER ROMERO, compartiendo lo dictaminado por el servicio Jurídico preopinante.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

12 MAR. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL